

ESP.: 2019/AI/03/176

## AYUNTAMIENTO PLENO

### Sesión Extraordinaria del día 4 de junio de 2019

#### ASISTENTES

ALCALDESA PRESIDENTA EN FUNCIONES  
M<sup>a</sup> CARMEN URBIETA GONZÁLEZ

#### CONCEJALES EN FUNCIONES

##### Euzko Abertzaleak

IBAN RODRÍGUEZ ETXEBARRIA  
ESTIBALIZ BILBAO LARRONDO  
FCO. JAVIER ATXA ARRIZABALAGA  
XABIER LOSANTOS OMAR  
ARANTXA DIAZ DE JUNGITU TUDANKA  
DIONI ANDRES BLANCO  
IDOLA BLASCO CUEVA

##### Esnatu Leioa

RUBEN BELANDIA FRADEJAS  
M<sup>a</sup> DOLORES LOZANO MUÑOZ  
JOSE IGNACIO VICENTE MARTÍNEZ

##### EH-Bildu Leioa:

JOKIN UGARTE EGURROLA  
ARITZ TELLITU ZABALA  
NAIARA GOIRIENA ZILLONIZ

##### Socialistas Vascos:

JUAN CARLOS MARTÍNEZ LLAMAZARES  
ENARA DIEZ OYARZUN  
ALFONSO LÓPEZ AREVALILLO

##### Grupo Popular de Leioa:

XABIER OLABARRIETA ARNAIZ  
JAZAEL MARTÍNEZ ESTEBAN

#### NO ASISTE/EXCUSA SU ASISTENCIA:

IKER AGIRRE BARTZENA  
DESIREÉ ORTIZ DE URBINA MARÍN

#### TRADUCTORA DE EUSKERA

D<sup>a</sup> MAITANE URIARTE

#### INTERVENTORA

D<sup>a</sup> EIDER SARRIA GUTIERREZ

#### SECRETARIA

D<sup>a</sup> CHIARA CAMARÓN PACHECO

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Leioa, siendo las diecinueve horas y dos minutos del día cuatro de junio de dos mil diecinueve, se reúne el Ayuntamiento Pleno en funciones de esta Anteiglesia, presidido por la **Sra. Alcaldesa Presidenta en funciones, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> CARMEN URBIETA GONZALEZ**, con la asistencia de los Sres. Concejales cuyos nombres al margen constan, y que constituyen la mayoría legal de los miembros que integran de hecho y de derecho la Corporación Municipal, asistidos por la **Secretaria General D<sup>a</sup> CHIARA CAMARÓN PACHECO**, al objeto de celebrar sesión Extraordinaria, a los efectos previstos en el artículo 46.2.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, previamente convocados al efecto por iniciativa de la Sra. Alcaldesa Presidente en funciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.c) de la citada Ley, y el artículo 25 del Reglamento Orgánico y de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Leioa publicado en el BOB n<sup>o</sup> 182, correspondiente al día 23 de septiembre de 2.013 y aprobado tras acuerdo plenario del día 27 de junio de dicho año.

A la mencionada hora, en primera convocatoria, por la Presidencia en funciones, se declaró abierto el acto, y, seguidamente se entró en el orden del día de esta sesión ordinaria:

## PARTE RESOLUTORIA

### 1<sup>o</sup>.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES:

Se sometió a la aprobación del Ayuntamiento Pleno, la propuesta del dictamen n<sup>o</sup> 34, adoptado en la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 30 de abril de 2.019, certificación del cual consta en el expediente.

## VOTACION Y ACUERDO PLENARIO

Leída la propuesta y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno por mayoría de once votos a favor emitidos por los ocho Concejales de Euzko Abertzaleak, presentes en la sesión y por los tres Concejales de Socialistas Vascos, habiéndose registrado ocho abstenciones de los tres Concejales de Esnatu Leioa, presentes en la sesión, de los tres Concejales de EH-Bildu Leioa y de los dos Concejales del Grupo Popular de Leioa, en uso de las atribuciones establecidas en el art. 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, con el siguiente detalle:

### Artículo 4.\_Tarifas

(...) Podrán existir devoluciones de tasas a propuesta técnica y mediante decreto de alcaldía, atendiendo a las especiales causas que concurran en cada caso.

### Artículo 5.- Bonificaciones

Sin variación.

Tarifas 2019\_Actividades de Gimnasia

Tonificación/ aerobio/aqua fitness/Xumba JUNIO

R

*3 días/semana*

Abonados..... 21,74

No abonados.....31,64

*2 días/semana*

Abonados.....14,36

No abonados.....23,76

**SEGUNDO:** Proceder a la Exposición pública del acuerdo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por el plazo de 30 días, previo anuncio en el BOB y en un diario de los de mayor difusión en el Territorio Histórico, plazo durante el cual los interesados podrán revisar el expediente y presentar reclamaciones.

**TERCERO:** Así mismo y conforme a lo establecido en los artículos 50 y 53 a), de la Ley 2/216, de Instituciones de Euskadi, se publicará el proyecto de ordenanza fiscal, al menos inmediatamente después de su aprobación inicial a través de la web institucional o sede electrónica de la entidad.

**CUARTO:** Resolver en su caso, reclamaciones mediante acuerdo Plenario definitivo de aprobación, teniendo en cuenta que el acuerdo provisional se elevará a definitivo automáticamente transcurrido el periodo de 30 días si no se producen reclamaciones, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Norma Foral 9/2005

**QUINTO:** Publicar del texto integro de las modificaciones en el BOB y en el portal de transparencia municipal

**2º.- APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA. POR EL DIRECTOR DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA:**

Se sometió a la aprobación del Ayuntamiento Pleno, la propuesta del dictamen nº 35, adoptado en la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 30 de abril de 2.019, certificación del cual consta en el expediente.

**ENMIENDA IN VOCE**

La Sra. Alcaldesa, a la vista del informe presentado por el Director del Organismo Autónomo Soinu Atadía, por el que manifiesta un error de hecho detectado en su propuesta y en el dictamen de la Comisión Informativa, realiza *enmienda in voce* para que donde dice:

<i>Instrumento complementario</i>		259,43	26,91
-----------------------------------	--	--------	-------

Diga:

Instrumento complementario		259,43	28,91
----------------------------	--	--------	-------

**VOTACION Y ACUERDO PLENARIO**

Leída la propuesta y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno por mayoría de catorce votos a favor emitidos por los ocho Concejales de Euzko Abertzaleak, presentes en la sesión, por los tres Concejales de Socialistas Vascos y por los tres Concejales de EH-Bildu Leioa, habiéndose registrado cinco abstenciones de los tres Concejales de Esnatu Leioa, presentes en la sesión, y de los dos Concejales del Grupo Popular de Leioa, en uso de las atribuciones establecidas en el art. 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de de las tasas por utilización de los servicios del Organismo Autónomo Soinu Atadía con el siguiente detalle:

Curso 2019-2020	Tasas vecinos de Leioa (€)	Tasas no vecinos (€)	Matrícula todos (€)
<b>ESCUELA DE MÚSICA – NIVEL II</b>			
Musicoterapia	341,80	-	50,79
Musicoterapia con instrumento	569,70		50,79
Iniciación	256,40	384,60	50,79
Módulos 1º. – 2º.	598,20	897,30	101,58
Módulos 1º. – 4º. (especialidad canto coral)	384,02	576,03	75,44
Reforzado 3º. – 4º.	968,50	1.452,80	126,98
Módulos 3º. – 4º.	612,50	918,70	101,58
Módulos 5º. – 6º.	484,30	726,40	76,19

<b>ESCUELA DE MÚSICA – NIVEL III</b>			
Instrumento	350,00	525,00	50,79
Asignaturas colectivas	256,40	384,60	50,79
<b>ESCUELA DE MÚSICA – NIVEL II, III, IV</b>			
Agrupaciones instrumentales / corales		60,00	
<b>CONSERVATORIO LOE</b>		<b>TODOS</b>	
1º. – 2º. curso		1.642,70	199,12
3º. – 4º. curso		1.845,30	210,69
5º. – 6º. curso		2.180,30	276,61
Instrumento complementario		259,43	28,91
Instrumento		518,86	57,83
Asignaturas colectivas		291,92	57,83
<b>Otras tasas</b>		<b>TODOS</b>	
Material escolar		25,98	
Seguro escolar		3,00	
Prueba de acceso a Grado Profesional		30,00	
Inscripción concurso “César Uceda”		20,00	
Alquiler de instrumento		25,00/mes	

#### PAGO DE TASAS:

##### 1. Conservatorio (LOE) y cursos Reforzados de la Escuela de Música:

- Matrícula: del 1 al 10 de julio.
- Tasas: 10 mensualidades (septiembre a junio)
- Material escolar y seguro escolar (octubre)

##### 2. Escuela de Música:

- Matrícula: del 1 al 10 de julio.
- Tasas: 3 pagos (octubre-enero-abril).
- Material escolar y seguro escolar (octubre).

##### 3. Agrupaciones instrumentales/corales:

- Las tasas se abonarán al formalizar la matrícula. Esta tasa incluye el material escolar y el seguro escolar.

#### Observaciones:

- Las familias numerosas abonarán la mitad del importe de matrícula. Deberán presentar fotocopia actualizada del libro de Familia Numerosa.
- La formalización de la matrícula en este Centro entraña la obligación de abonar la totalidad de las cuotas por enseñanza, sean mensuales o trimestrales, independientemente que se abandonen los estudios a lo largo del curso.

- Se realizarán devoluciones excepcionales en los siguientes casos:

1.- Cuando no se realice la actividad por causas no imputables al obligado al pago. Traerá causa de devolución la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Que durante dos semanas consecutivas no haya sido impartida la clase correspondiente. A partir de la tercera, procederá devolución.
- b. Que afecte al cómputo lectivo de 32 sesiones por curso escolar de las asignaturas impartidas una vez por semana o, en su caso, la parte proporcional si tienen otra periodicidad. A partir de esas sesiones, procederá devolución.

En ambos casos, de la tasa anual correspondiente se devolverá la parte proporcional, distinguiendo el curso o módulo, la asignatura individual o colectiva y el tipo de enseñanza en Conservatorio o Udal Musika Eskola.

2.- Cuando concurren circunstancias excepcionales, sobrevenidas y debidamente justificadas que le impidan continuar sus estudios durante el resto del curso, como puede ser una enfermedad prolongada de carácter físico o psíquico, defunción de la alumna o alumno o de familiar de primer grado de consanguinidad, algún hito comprobable en la situación de la unidad familiar. Todo ello a propuesta técnica y aprobado mediante resolución de presidencia.

#### **Plazos renuncias de matrícula.**

Si la renuncia se produjera antes del primer día lectivo de septiembre al interesado se le devolverá la matrícula completa.

Si la renuncia se produjera a partir del primer día lectivo, este incluido, no habrá reintegro a cantidad alguna y deberá abonarse todas las cuotas del curso, salvo causa justificada debidamente.

#### **Musicoterapia.**

En el caso de la especialidad de Musicoterapia, en el supuesto de producirse una renuncia a lo largo del curso, no habrá derecho al reintegro de cantidad alguna, pero el obligado al pago no tendrá que abonar el resto de cuotas pendientes hasta la finalización del curso.

**SEGUNDO:** Sustituir toda referencia a “Fundación Pública Municipal Soinu Atadia” que figure en la ordenanza fiscal por “Organismo Autónomo Soinu Atadia” de conformidad con la naturaleza jurídica de la entidad y lo dispuesto por sus estatutos.

**TERCERO:** Sustituir el título del epígrafe 06.12 O.F. “Tasa por utilización del servicio del conservatorio municipal de música de Leioa” por el de “Tasa por utilización de los servicios del Organismo Autónomo Soinu Atadia”.

**CUARTO:** Proceder a la Exposición pública del acuerdo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por el plazo de 30 días, previo anuncio en el BOB y en un diario de los de mayor

difusión en el Territorio Histórico, plazo durante el cual los interesados podrán revisar el expediente y presentar reclamaciones.

**QUINTO:** Así mismo y conforme a lo establecido en los artículos 50 y 53 a), de la Ley 2/216, de Instituciones de Euskadi, se publicará el proyecto de ordenanza fiscal, al menos inmediatamente después de su aprobación inicial a través de la web institucional o sede electrónica de la entidad.

**SEXTO:** Resolver en su caso, reclamaciones mediante acuerdo Plenario definitivo de aprobación, teniendo en cuenta que el acuerdo provisional se elevará a definitivo automáticamente transcurrido el periodo de 30 días si no se producen reclamaciones, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.3, de la Norma Foral 9/2005

**SÉPTIMO:** Publicar del texto íntegro de las modificaciones en el BOB y en el portal de transparencia municipal.

### **3º.-APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL EUSKALTEGI MUNICIPAL:**

Se sometió a la aprobación del Ayuntamiento Pleno, la propuesta del dictamen nº 36, adoptado en la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 30 de abril de 2.019, certificación del cual consta en el expediente.

### **VOTACION Y ACUERDO PLENARIO**

Leída la propuesta y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno por mayoría de catorce votos a favor emitidos por los ocho Concejales de Euzko Abertzaleak, presentes en la sesión, por los tres Concejales de Socialistas Vascos y por los tres Concejales de Esnatu Leioa, presentes en la sesión, habiéndose registrado cinco abstenciones de los tres Concejales de EH-Bildu Leioa y de los dos Concejales del Grupo Popular de Leioa, en uso de las atribuciones establecidas en el art. 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio del Euskalategi Municipal, con el siguiente detalle:

**(Orduko1,10€ / C2=1,84€ orduko/BOGA=1,94€ orduko)**

**# Euskara ikasteko diru-laguntzen onarpenaren zain**

<b>2019-2020 (1,10€ orduko)</b>	
<b>Moduluak</b>	<b>Prezioa</b>
<b>5 orduko modulua, 25 ordu astean, 445 ordu</b>	<b>489,50€</b>
Aurrematrikula	60,00€

Gainontzekoa:	
A Dena batera (formalizatzean)	429,50€
B Hiru epetan:	
Formalizatzean	229,50€
Azaroan	100,00€
Abenduan	100,00€
<b>2 orduko modulua, 10 ordu astean, 338 ordu</b>	<b>371,80€</b>
Aurrematrikula	60,00€
Gainontzekoa:	
A Dena batera (formalizatzean)	311,80,€
B Hiru epetan:	
Formalizatzean	111,80€
Azaroan	100,00€
Abenduan	100,00€
<b>2 orduko modulua, 8 ordu astean, 276 ordu</b>	<b>303,60€</b>
Aurrematrikula	60,00€
Gainontzekoa:	
A Dena batera (formalizatzean)	243,60€
B Hiru epetan:	
Formalizatzean	103,60€
Azaroan	70,00€
Abenduan	70,00€
<b>2h 30' orduko modulua, 7h 30' ordu astean, 250 ordu</b>	<b>275,00€</b>
Aurrematrikula	60,00€
Gainontzekoa:	
A Dena batera (formalizatzean)	215,00€
B Hiru epetan:	
Formalizatzean	75,00€
Azaroan	70,00€
Abenduan	70,00€
<b>2h 30' orduko modulua, 5 ordu astean, 172 ordu</b>	<b>189,20€</b>
Aurrematrikula	60,00€
Gainontzekoa:	
A Dena batera (formalizatzean)	129,20€
B Bi epetan:	
Formalizatzean	66,20€

OHARTARAZPENA: Onesteko dagoen akta da eta, beraz, bertako akordioak Toki Erakundeen Antolaketa, Jarduera eta Araubide Juridikoaren Erregelamenduaren 206 artikulua ezartzen duena aintzat hartuta ziurtatu dira.

ADVERTENCIA: Acta pendiente de aprobación, por lo que los presentes acuerdos han sido certificados a reserva de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Azaroan	63,00€
<b>2h 30' orduko modulua, 5 ordu astean, 170 ordu (gurasoak-A2-B1)</b>	<b>187,00€</b>
Aurrematrikula	60,00€
Gainontzekoa:	
A Dena batera (formalizatzean)	127,00€
B Bi epetan:	
Formalizatzean	64,00€
Azaroan	63,00€
<b>1:45 orduko modula, 5:25 ordu astean 180 ordu (merkatariak-A2-B1)</b>	<b>198,00€</b>
Aurrematrikula	60,00€
Gainontzekoa:	
A Dena batera (formalizatzean)	138,00€
B Bi epetan:	
Formalizatzean	70,00€
Azaroan	68,00€
<b>2 orduko modulua, 4h ordu astean, 136 ordu (gurasoak A1)</b>	<b>149,60€</b>
Aurrematrikula	60,00€
Gainontzekoa:	
A Dena batera (formalizatzean)	89,60€
<b>2 orduko modulua, 4h ordu astean, 138 ordu (merkatariak A1)</b>	<b>151,80€</b>
Aurrematrikula	60,00€
Gainontzekoa:	
A Dena batera (formalizatzean)	91,80€
<b>2h 30' orduko modulua, 5 ordu astean, 187 ordu (172 +15 tutoretzat) 1,84 orduko (C2)</b>	<b>344,08€</b>
Aurrematrikula	60,00€
Gainontzekoa:	
A Dena batera (formalizatzean)	284,08€
B Hiru epetan:	
Formalizatzean	104,08€
Azaroan	90,00€
Abenduan	90,00€
<b>BOGA 190 ordu (1,94 orduko)</b>	<b>368,60€</b>
Aurrematrikula	00,00€
Gainontzekoa:	
A Dena batera (formalizatzean)	368,60€



B Hiru epetan:	
Formalizatzean	168,60€
Azaroan	100,00€
Abenduan	100,00€

#### TASA BEREZIAK:

A) **DSBE:** Laguntza hau jasotzen duten ikasleek matrikularen %10 ordainduko dute matrikulatzen diren momentuan laguntza jasotzen ari diren ziurtagiria aurkeztuta.

**SEGUNDO:** Proceder a la Exposición pública del acuerdo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por el plazo de 30 días, previo anuncio en el BOB y en un diario de los de mayor difusión en el Territorio Histórico, plazo durante el cual los interesados podrán revisar el expediente y presentar reclamaciones.

**TERCERO:** Así mismo y conforme a lo establecido en los artículos 50 y 53 a), de la Ley 2/216, de Instituciones de Euskadi, se publicará el proyecto de ordenanza fiscal, al menos inmediatamente después de su aprobación inicial a través de la web institucional o sede electrónica de la entidad.

**CUARTO:** Resolver en su caso, reclamaciones mediante acuerdo Plenario definitivo de aprobación, teniendo en cuenta que el acuerdo provisional se elevará a definitivo automáticamente transcurrido el periodo de 30 días si no se producen reclamaciones, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.3, de la Norma Foral 9/2005

**QUINTO:** Publicar del texto integro de las modificaciones en el BOB y en el portal de transparencia municipal

#### **4º.- LEVANTAMIENTO DE REPAROS DE FACTURAS CONFORME A LO DISPUESTO EN LA NORMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL 2019.:**

Se sometió a la aprobación del Ayuntamiento Pleno, la propuesta del dictamen nº 37, adoptado en la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 30 de abril de 2.019, certificación del cual consta en el expediente.

#### **VOTACION Y ACUERDO PLENARIO**

Leída la propuesta y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno por mayoría de catorce votos a favor emitidos por los ocho Concejales de Euzko Abertzaleak, presentes en la sesión, por los tres Concejales de Socialistas Vascos y por los tres Concejales de EH-Bildu Leioa, y tres votos en contra emitidos por los tres Concejales de Esnatu Leioa, presentes en la sesión, habiéndose registrado dos abstenciones de los dos Concejales del Grupo Popular de Leioa,  
**ACUERDA**

Considerando el Acuerdo Pleno nº 1 de fecha 13 diciembre de 2018 por el cual se aprueba inicialmente el Presupuesto General 2019, publicado definitivamente en el BOB nº 27 de 7 de febrero de 2019,

Considerando el Título Sexto- Fiscalización y Control de Gasto de la Norma de Ejecución Presupuestaria, anexo preceptivo del Presupuesto Municipal según lo dispuesto por la Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre, presupuestaria de las entidades locales de Bizkaia, será competencia del Pleno el levantamiento de reparos que se refieran a la aprobación de facturas en base a contratos ya vencidos. En estos casos, se someterá al pleno el levantamiento del reparo de la primera factura que se reciba fuera de amparo contractual, delegándose en la alcaldía-presidencia las sucesivas en las que concurren idénticas/similares circunstancias. En relación con este último apartado, en el primer Pleno que se celebre en el ejercicio 2019, estando ya vigente la presente norma de ejecución presupuestaria, se incluirá como punto dentro del orden del día el levantamiento de las facturas de contratos vencidos hasta la fecha y su posterior delegación en alcaldía. Esta circunstancia se deberá repetir en el caso en que se produzca cambio de la corporación municipal, como sucede tras un proceso electoral,

#### ***“BASE 18ª.- FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA***

*En sesión celebrada el 30 de marzo de 2006 el Ayuntamiento Pleno, a propuesta de la Interventora Municipal, por unanimidad, se acordó aprobar el establecimiento de la fiscalización limitada prevista en el artículo 71 de la Norma Foral 10/2003, que viene a decir que la fiscalización previa de los asuntos se limite a comprobar los siguientes extremos. En 2015 a través de la aprobación de la presente norma de ejecución presupuestaria como anexo al Presupuesto para la Corporación Local, se añade el apartado C, referido a los documentos que soportan la obligación de gasto.*

*La presente obligación de fiscalización limitada previa se hace extensiva a los Organismos Autónomos dependientes del Ayuntamiento de Leioa: Soinu Atadia y Euskararen Erakundea.*

#### *Contenido de obligatorio fiscalización limitada previa*

*A.- La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.*

*B.- Que las obligaciones o gastos se generen por órgano competente.*

*C.- Que los documentos que dan soporte a la obligación o gasto, cuentan con las firmas y requisitos necesarios. A este respecto, el soporte documental para el reconocimiento de la obligación del gasto, llevará la firma del responsable que certifique o dé el visto bueno a que el servicio, suministro, inversión o gasto está debidamente prestado.*

*D.- Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno.*

*El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere conveniente, sin que las mismas tengan, en ningún caso efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes.*

*Además, respecto a estas obligaciones complementarias no procederá el planteamiento de discrepancia.*

*Se faculta a la Intervención Municipal a decidir sobre el sometimiento o no a intervención previa los gastos de material no inventariable y contratos menores así como los de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto*

*correspondiente al periodo inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones. Esto último sin perjuicio de ser responsabilidad del Departamento Gestor la comprobación de existencia de crédito en sus correspondientes partidas presupuestarias y de las instrucciones aprobadas al respecto por la alcaldía-presidencia, que prevalecerán en todo caso.*

#### Fiscalización posterior

*Las obligaciones o gastos sometidos a fiscalización limitada previa a que se refiere el apartado 2º del art.71 de la NF 10/03, podrán ser objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoria, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables a cada caso y determinar el grado de cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos. Su resultado se plasmará dentro del informe anual del control interno que se presentará al Pleno de la entidad, preferentemente, coincidiendo con la aprobación de la Cuenta General del ejercicio del que se trate.*

#### Reparos y su tramitación

*Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus **reparos** por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución en los términos que regula el artículo 70 de la referida Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre.*

*En concreto, cuando del análisis de los aspectos contemplados en la fiscalización limitada previa el órgano interventor señale motivadamente el incumplimiento de los aspectos a verificar, lo hará constar por escrito al área gestora quien, en caso de **estar conforme** con el reparo, podrá subsanar el expediente, o bien desistir de la tramitación del mismo.*

*En el caso de subsanar el expediente remitirá de nuevo al mismo al órgano interventor.*

*El área gestora en caso de **no estar conforme** emitirá informe de discrepancia. En este caso la discrepancia deberá emitirse en un plazo máximo de cinco días, remitiéndose copia del informe de discrepancia tanto al órgano interventor como al órgano competente para la aprobación del gasto (Alcaldía o Pleno, según corresponda su tramitación en función del objeto del reparo y si éste es suspensivo o no). Así tendremos las siguientes dos situaciones:*

*I.- Con respecto a los reparos cuyo levantamiento corresponda al Pleno, (apartados A y B del epígrafe “contenido obligatorio de la fiscalización limitada previa”) el levantamiento deberá conllevar forzosamente una modificación presupuestaria que dé cobertura al gasto. Es decir, en estos dos supuestos que a continuación se describen:*

*a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito o no competencia del órgano.*

*b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.*

*c) Se refieran a la aprobación de facturas en base a contratos ya vencidos. Se someterá al pleno el levantamiento del reparo de la primera factura que se reciba fuera de amparo contractual, delegándose en la alcaldía-presidencia las sucesivas en las que concurren idénticas/ similares circunstancias. En relación con este último apartado, en el primer Pleno que se celebre en el ejercicio 2019, estando ya vigente la presente norma de ejecución presupuestaria, se incluirá como punto dentro del orden del día el levantamiento de las facturas de contratos vencidos hasta la fecha y su posterior delegación en alcaldía. Esta circunstancia se deberá repetir en el caso en que se produzca cambio de la corporación municipal, como sucede tras un proceso electoral.*

*II.- Con respecto a la tramitación de los reparos cuyo levantamiento corresponde a la Alcaldía/ Presidencia, ésta podrá recabar los informes que considere oportunos para resolver conforme a su mayor criterio. En este sentido, las observaciones o reparos de la Intervención que no tengan efectos suspensivos, no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión, ni sobre los informes que la Alcaldía- Presidencia pueda solicitar al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera. Habida cuenta de que todo informe de intervención que contenga cualquier advertencia u observación al respecto se incorpora al decreto con carácter previo a su firma por parte de la Alcaldía y se reseña en su encabezado, se da por evacuado el trámite de dar traslado el informe al órgano competente a los efectos oportunos.*

Considerando las fechas de vencimiento de los contratos que se relacionan a continuación, se advierte que los mismos han expirado y, por lo tanto, se encuentran actualmente fuera del amparo legal que otorga un contrato en vigor,

Considerando que en relación con algunos de ellos no se ha tramitado procedimiento de licitación conforme a lo dispuesto por la normativa reguladora de la materia,

Considerando que las empresas siguen presentando los servicios y que, en consecuencia, sigue emitiendo factura correspondiente a los trabajos realizados. Prueba de ello son las facturas y conceptos recogidos en la siguiente tabla, que se adjuntan al presente expediente,

Considerando los distintos informes emitidos por cada responsable de área favorables al abono de las facturas presentada en base al argumento de que los mismos han sido efectivamente prestado.

Considerando la nota de reparo de la Intervención municipal de fecha 10 de abril de 2019 formulada ante de la propuesta de abono de las factura presentadas por la empresas prestatarias de los servicios descritos en la relación adjunta ut supra, toda vez que seguir recibiendo servicios de contratos ya vencidos supone una “omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales para el reconocimiento de obligaciones de pago”, si bien, asimismo, se advierte que el no abono de la prestación ejecutada derivaría en un enriquecimiento injusto por parte de la entidad local.

Considerando la regulación establecida por la normativa reguladora de la contratación en el Sector Público –Ley 30/2007, de 30 de octubre, y Ley 9/2017, de 8 de noviembre-, así como lo dispuesto por la Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre, presupuestaria para las entidades locales del territorio histórico de Bizkaia y la Norma de Ejecución Presupuestaria aprobada como anexo junto al vigente Presupuesto General para el año 2019,

**PRIMERO:** Levantar el reparo formulado por la Intervención Municipal a la propuesta de pago de las facturas que a continuación se relacionan, de conformidad con el informe favorable (y/o visto bueno a través de su firma en la correspondiente factura) elaborado a tal efecto por los distintos Servicios Técnicos Municipales:

**Relación de facturas presentadas vinculadas a contratos carentes de amparo contractual en vigor\_Abril'19**

	Nº Factura	Nº y fecha registro Intervención	Proveedor	Importe (sin IVA)	Concepto	VºBº/Informe responsable del área al que corresponde su tramitación
1	032	1.562 (03/04/2019)	Bio-Lógica S.L. CIF_B95894663	1.424,49 €	Control biológico de plagas en el arbolado urbano de Leioa durante el mes de marzo de 2019	SI

**SEGUNDO:** Aprobar el gasto por importe total de 1.723,63 euros (IVA incluido).

**TERCERO:** En consecuencia, acordar el abono de la(s) precitada(s) factura por importe total de 1.424,49 euros (IVA no incluido).

**CUARTO:** En su caso, los sucesivos reparos con idéntico proveedor y concepto serán objeto de resolución por parte de Alcaldía, en virtud de delegación contenida en Norma de Ejecución Presupuestaria 2019.

**5º.-INFORME DE INTERVENCIÓN Y RESUMEN DEL INFORME DE TESORERÍA ELABORADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES, ASÍ COMO ESTADOS DE EJECUCIÓN, CUMPLIMIENTO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y REGLA DE GASTO CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL 2019:**

Visto el informe de Intervención y Tesorería elaborado en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 15/2010, de 5 de julio, de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales relativo al primer trimestre del ejercicio 2019 que se dio cuenta en la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 30 de abril de 2.019, cuyo tenor literal señala lo siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 15/2010, de 5 de julio, de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en sus artículos 4.3 y 5.4 de la cual se dio cuenta mediante dictamen nº 95 de 24/05/2011, se presentan ante esta Comisión Informativa, informes de Tesorería e Intervención relativos a los plazos de pago y requerimientos de facturas en el cuarto trimestre del presente ejercicio, para que se proceda a su tramitación, remisión a institución competente y publicación de informe agregado conforme a lo dispuesto en los propios artículos 4 y 5 de la citada Ley.

Respecto del primero (plazos de pago), indicar que ya se ha dado traslado a de los mismos a la Diputación Foral de Bizkaia y, respecto del segundo, señalar que, de existir facturas registrada que lleven más de un mes en el área gestora sin conformar o indicar el estado de las mismas, se dará traslado del expediente al Pleno del Ayuntamiento para que, tal como establece la ley de lucha contra la morosidad, sea éste órgano quien las reclame.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto por la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se da cuenta al Pleno de éste Ayuntamiento del estado de ejecución del Presupuesto, a nivel de capítulos, en el PRIMER trimestre de 2019 así como de los datos remitidos a la DFB (órgano que ejerce la tutela financiera) relativos a estabilidad presupuestaria y la regla del gasto.

El informe se emite en base a lo dispuesto por el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

## **PLAZO DE PAGO**

### Normativa Aplicable

- ✓ Artículo 135 de la Constitución Española de 1978.
- ✓ La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- ✓ Norma Foral 5/2013, de 12 de junio, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Entidades Locales de Bizkaia.
- ✓ Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; modificada en parte mediante Orden/2082/2014, de 7 de noviembre.
- ✓ Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2017/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- ✓ Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- ✓ Real Decreto 235/2004, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- ✓ Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.
- ✓ Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

- ✓ Real Decreto- Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, cuyo Capítulo II del Título III recoge Modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales.
- ✓ Presupuesto General 2019.

### Determinación del Plazo

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2017/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, dispone en su artículo 198:  
Artículo 198. Pago del precio.

1. El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en esta Ley y en el contrato. En el supuesto de los contratos basados en un acuerdo marco y de los contratos específicos derivados de un sistema dinámico de contratación, el pago del precio se podrá hacer por el peticionario.
2. El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado. En los casos en que el importe acumulado de los abonos a cuenta sea igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, al expediente de pago que se tramite habrá de acompañarse, cuando resulte preceptiva, la comunicación efectuada a la Intervención correspondiente para su eventual asistencia a la recepción en el ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión.
3. El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, en las condiciones señaladas en los respectivos pliegos, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.
4. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono

En definitiva, la legislación vigente distingue dos periodos distintos en la tramitación de una factura, 30 días desde la fecha de factura hasta la fecha de conforme y otros 30 días desde que la misma ha sido conformada hasta su abono en los términos descritos en la LCSP y demás normativa de aplicación.

### CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE PAGO

El **Ayuntamiento de Leioa**, por su parte, consciente de la vital importancia de la reducción de los plazos de pago, para el conjunto del tejido empresarial, mayor aún en el actual período de crisis, dirige todos los esfuerzos a crear mecanismos que provoque su sucesiva reducción.

En dicho objetivo se enmarcan los procesos puestos en marcha, ya desde el año 2012, de digitalización de la Contabilidad Municipal, creación del Registro Único de Facturas o la interacción con los proveedores locales a través de medios electrónicos (comunicación conceptos de abono mensuales, recepción de facturas...).

Prueba de ello son los datos obtenidos durante los años **2013 a 2018 (ambos incluidos)**, fruto del trabajo conjunto llevado a cabo, tanto desde el Área Económica, como por parte de las Áreas Gestoras de Gasto, responsables del visado de las facturas.

En el año **2013**, de las 5.448 facturas abonadas durante el ejercicio suponiendo un importe acumulado de 19.036.641,16 euros, 4.968 de las mismas, un 90,46% se abonaron dentro del plazo.

En el año **2014**, de las 5.691 facturas abonadas durante el ejercicio suponiendo un importe acumulado de 18.872.988,88 euros, 5.433 de las mismas, un 95,47% se abonaron dentro del plazo.

En el año **2015**, de las 5.641 facturas abonadas durante el ejercicio suponiendo un importe acumulado de 18.784.892,57 euros, 5.397 de las mismas, un 93,88% se abonaron dentro del plazo.

En el año **2016**, de las 6.270 facturas abonadas durante el ejercicio suponiendo un importe acumulado de 17.865.402,57 euros, 6.152 de las mismas, un 98,11% se abonaron dentro del plazo.

En el año **2017**, de las 5.961 facturas abonadas durante el ejercicio suponiendo un importe acumulado de 18.010.162,53 euros, 5.824 de las mismas, un 96,62% se abonaron dentro del plazo.

En el año **2018**, de las 6.144 facturas abonadas durante el ejercicio suponiendo un importe acumulado de 18.633.683,79 euros, 5.822 de las mismas, un 94,75% se abonaron dentro del plazo.

En el año **2019**:



Dicho esto, y centrándonos ya en el PRIMER TRIMESTRE de 2019 (del 01 de enero al 31 de marzo), el resumen es el siguiente:

- De un total de 1.691 facturas por importe de 6.326.555,82 euros, 1.443 se han pagado en plazo por un importe de 4.832.888,41 euros, lo que supone un porcentaje del 76,39 % del importe total de las facturas.
- De las 248 facturas pagadas fuera de plazo (23,61% del importe), resaltar la siguiente circunstancia:
  - 76 de ellas (1.440.290,38 euros) fueron conformadas fuera de plazo siendo, en consecuencia, recibidas fuera del plazo legalmente establecido en el área económica, lo cual supone un 22,77% de la facturación total del trimestre.

### **PERÍODO MEDIO DE PAGO (PMP)**

La ya citada Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público refuerza el control del período medio de pago a los proveedores como medio de control de la deuda comercial del sector público de modo que, junto con el control de la deuda financiera, se garantice el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que han de regir las actuaciones de las Administraciones Públicas, consiguiendo así el objetivo de reducción de un déficit público excesivo.

Esta Ley introduce el concepto de “Período Medio de Pago” que, tras la publicación de una Guía por parte del Ministerio de Economía y Hacienda, podemos definir como el indicador del número de días/ promedio que se ha tardado en realizar los pagos y se obtendrá como media ponderada de la siguiente forma:

- a) Por cada operación pagada dentro del trimestre, se realizará el producto del “número de días de período de pago” por el importe de la operación.
- b) Se sumarán todos los productos del apartado anterior.
- c) Se sumarán todos los importes de las operaciones pagadas en el trimestre.
- d) El “período medio de pago” –PMP- de los pagos efectuados en el trimestre, se obtendrá como coeficiente de los importes calculados en b) y c).

En relación con el cómputo de los plazos habrá que estar a lo dispuesto por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre –artículo único-, que modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología del cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», salvo la modificación del artículo 5 Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, que entrará en vigor el 1 de abril de 2018, de conformidad con lo previsto en la Disposición transitoria única, según el cual:

Se entenderá por número de *días de pago*, los días naturales transcurridos desde:

a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

RATIO DE OPERACIONES PAGADAS =  $\frac{\text{Sumatorio nº días de pago} * \text{Importe operación pagada}}{\text{Importe total de los pagos realizados}}$

Importe total de los pagos realizados

RATIO DE OPERACIONES PENDIENTES =  $\frac{\text{Sumatorio nº días pendientes} * \text{Importe operación pendiente}}{\text{Importe total de los pagos pendientes}}$

Importe total de los pagos pendientes

PERIODO MEDIO DE PAGO =  $\frac{\text{Ratio pagadas} * \text{importe pagadas} + \text{Ratio pendientes} * \text{Importes pendientes}}{\text{Importe pagos realizados} + \text{importe pagos pendientes}}$

Importe pagos realizados + importe pagos pendientes

## AYUNTAMIENTO

### a) Período medio de pago

Entendiendo que lo establecido en el Real Decreto 1040/2017 supone el cómputo de los días naturales desde la conformidad de la factura; los datos son los siguientes:

PMP\_de operaciones pagadas=  $167.814.192,13 / 6.326.555,82 = 26,52$  días

PMPP\_ de operaciones pendientes de pago =  $850.779,68 / 51.380,93 = 16,55$  días

PMP =  $168.664.971,81 / 6.377.936,75 = 26,44$  días

### b) Cumplimiento de los plazos establecidos en el RDL 4/2013

	EPEAN	EPEZ KANPO		
	En el Período	Fuera de Período	<i>Pago fuera de plazo</i>	Conformadas fuera de plazo
Nº Facturas	1.443	248	76	172
Importe	4.832.888,41		1.440.290,38	53.377,03
Porcentaje	76,39%	23,61 %	22,77 %	0,84 %

c) Detalle por órgano gestor de los pagos realizados

	Importe	nº facturas	Dentro de	Conformadas	Pagado Fuera de Plazo
			plazo	F/P	
ÓRGANOS DE GOBIERNO	48.002,83 €	23	75,74 %	24,26 %	0,00 %
ÁREA ECONOMICA	114.810,67 €	53	85,34 %	14,53 %	0,12 %
ÁREA JURÍDICA	23.947,02 €	62	97,82 %	0,00 %	2,18 %
ÁREA SEGURIDAD	60.698,38 €	49	97,81 %	0,00 %	2,19 %
EDUCACIÓN Y EMPLEO	191.486,41 €	99	94,44 %	2,21 %	3,36 %
BIENESTAR SOCIAL	417.812,89 €	139	80,82 %	18,04 %	1,14 %
ÁREA URBANISMO	4.310.177,17 €	608	70,79 %	28,42 %	0,78 %
ÁREA CULTURA	410.957,88 €	336	95,00 %	4,07 %	0,93 %
ÁREA DEPORTES	535.077,42 €	143	83,72 %	15,80 %	0,48%
SERVICIOS GENERALES	213.585,15 €	179	97,14 %	4,32 %	0,00%
<b>TOTAL</b>	<b>6.326.555,82 €</b>	<b>1.691</b>	<b>76,39 %</b>	<b>22,77 %</b>	<b>0,84 %</b>

OOAA EUSKARAREN ERAKUNDEA

a) Período medio de pago

Entendiendo que lo establecido en el Real Decreto 1040/2017 supone el cómputo de los días naturales desde la conformidad de la factura; los datos son los siguientes:

$$\text{PMP\_de operaciones pagadas} = 309.649,55 / 34.608,92 = 8,94 \text{ días}$$

$$\text{PMPP\_de operaciones pendientes de pago} = 20.295,27 / 1.297,21 = 15,64 \text{ días}$$

$$\text{PMP\_} = 329.944,82 / 35.906,03 = 9,18 \text{ días}$$

b) Cumplimiento de los plazos establecidos en el RDL 4/2013

	EPEAN	EPEZ KANPO	<i>Pago fuera de plazo</i>	Conformadas fuera de plazo
	En el Período	Fuera de Período		
Nº Facturas	50	1	0	1
Importe	34.168,82	440,00	0	440
Porcentaje	98,72%	1,28 %	0,00 %	1,28 %

OOAA SOINU ATADIA

c) Período medio de pago

Entendiendo que lo establecido en el Real Decreto 1040/2017 supone el cómputo de los días naturales desde la conformidad de la factura; los datos son los siguientes:

$$\text{PMP\_de operaciones pagadas} = 1.057.925,83 / 84.267,17 = 12,55 \text{ días}$$

PMPP\_ de operaciones pendientes de pago =  $10.363,96 / 3.915,09 = 2,77$  días

PMP\_ =  $1.068.789,79 / 88.182,26 = 12,12$  días

d) Cumplimiento de los plazos establecidos en el RDL 4/2013

	EPEAN	EPEZ KANPO		
	En el Período	Fuera de Período	<i>Pago fuera de plazo</i>	Conformadas fuera de plazo
Nº Facturas	92	5	0	5
Importe	81.721,11	2.546,06	0,00	2.546,06
Porcentaje	96,97 %	3,03 %	0,00 %	3,03 %

PMP CONSOLIDADO

El período medio de pago global consolidado (Ayuntamiento\_8,42 días; Soinu Atadia\_12,12 días y Euskararen Erakundea\_9,18 días) relativo al segundo trimestre comunicado a la Diputación Foral de Bizkaia, en su condición de órgano que ejerce la tutela financiera, es de 8,48 días.

Por último, indicar que la Ley de Racionalización y Sostenibilidad Local aprobada el 30 de diciembre (BOE 312) eleva el indicador PMP al mismo nivel que el objetivo de estabilidad presupuestaria y deuda pública, constituyendo para dicha normativa, el cumplimiento de los tres conceptos el requisito imprescindible para poder acogerse a determinados beneficios en materia de personal eventual y cargos públicos, cargos electos, planes económico- financieros, subsistencia de entidades territoriales de ámbito inferior al municipio...

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, en su redacción dado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, de los datos obrantes en el Área Económica sobre el total de pagos líquidos a proveedores en el Ayuntamiento se obtienen las referidas estadísticas.

**REQUERIMIENTO DE FACTURAS**

En relación al requerimiento de facturas que lleven más de 30 días sin conformar en las áreas al que obliga la ley, informar que al 31/03/2019 no hay ninguna factura que tras el requerimiento de información cursado por la Intervención Municipal no haya obtenido respuesta.

De las 11 facturas registradas en contabilidad que figuraban pendientes de conformar en las áreas de Urbanismo (6); Deportes (1) y Servicios Generales (4):

- 10 facturas ya han sido abonadas o están en proceso para serlo.
- 1 de las facturas, en fase de comprobación por parte del departamento de recursos humanos.

Se adjunta al presente informe listado con el detalle de cada una de las facturas no tramitadas en plazo.

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Los datos acumulados del Ayuntamientos, a nivel de capítulos (corriente sin remanentes), a 31/03/2019, son los siguientes:

INGRESOS

CAPITULOS	PREVISIÓN INICIAL	PREVISIÓN DEFINITIVA	DERECHOS RECONOCIDOS LÍQUIDOS
1.- Impuestos Directos	8.419.010,19	8.419.010,19	6.660.598,12
2.- Impuestos Indirectos	550.000,00	550.000,00	800.794,58
3.- Tasas y otros ingresos	4.558.983,71	4.558.983,71	1.439.558,26
4.- Transferencias corrientes	22.088.602,78	22.088.602,78	21.371.122,73
5.- Ingresos Patrimoniales	38.012,00	38.012,00	24.596,66
6.- Enajenación de inversiones	1.096.901,01	1.096.901,01	39.227,85
7.- Transferencias de Capital	1.366.137,95	1.366.137,95	25.723,13
8.- Activos Financieros	0,00	0,00	0,00
<b>TOTAL</b>	<b>38.117.647,64</b>	<b>44.531.542,77</b>	<b>30.361.621,31</b>

GASTOS

CAPITULOS	CRÉDITO INICIAL	CRÉDITO DEFINITIVO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS
1.- Gastos de Personal	10.889.805,22	10.889.805,22	1.915.801,39
2.- Bienes corrientes y servicios	18.451.100,28	18.451.100,28	2.882.234,48
3.- Gastos Financieros	5.000,00	5.000,00	787,74
4.- Transferencias Corrientes	3.914.840,81	3.914.840,81	2.145.164,60
5.- Crédito Global e imprevistos	91.765,08	91.765,08	0,00
6.- Inversiones Reales	4.665.136,25	4.665.136,25	86.077,04
7.- Transferencias de Capital	100.000,00	100.000,00	0,00
8.- Activos Financieros	0,00	0,00	0,00
<b>TOTAL</b>	<b>38.117.647,64</b>	<b>38.117.647,64</b>	<b>7.030.065,25</b>

De conformidad con lo dispuesto en la Base 19ª "Información" de la Norma de Ejecución Presupuestaria aprobada como anexo junto con el Presupuesto General de la entidad, el Alcalde/ Presidente de la Entidad local remitirá, como mínimo trimestralmente, al Pleno de la Corporación información financiera y presupuestaria por el período transcurrido del ejercicio, con la estructura que el Pleno determine.

- a) Presupuesto de Ingresos a nivel de partida y resumen por capítulos.
- b) Presupuesto de gastos a nivel de partida, centros de costo y áreas.
- c) Acta de Arqueo

En cumplimiento de lo anterior, se adjuntan al expediente los listados obtenidos a 31/03/2019 del aplicativo informático con el que se gestiona la contabilidad del Ayuntamiento de Leioa y sus Organismos Autónomos.

Según se desprende del envío de información económico- presupuestaria a la Diputación Foral del Bizkaia en relación con el período medio de pago y la información trimestral, respectivamente, el Ayuntamiento de Leioa cumple en el primer trimestre del año 2019 con los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gastos legalmente establecidos.

El Ayuntamiento Pleno **quedó enterado**.

## **6º.- INFORME ANUAL DE FISCALIZACIÓN DEL AÑO 2018:**

Considerando el punto nº 39, de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 30 de abril de 2.019, certificación del cual consta en el expediente.

Visto el informe de intervención, relativo a la fiscalización anual correspondiente al año 2018, que se detalla a continuación:

### Ley de Racionalización y Sostenibilidad

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (B.O.E. 30 de diciembre de 2013), ha modificado los artículos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) que venían haciendo referencia a la materia de fiscalización en las entidades locales.

En concreto, da una nueva redacción a los artículos 213 y 218 del TRLRHL regulando la existencia de dos informes que Intervención ha de poner en conocimiento del Pleno, uno de dirigido al Tribunal de Cuentas y otro al propio Pleno.

### Norma Foral Presupuestaria 10/2003

Los artículos 70 y 63 de la Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre, Presupuestaria para las Entidades Locales del territorio Histórico de Bizkaia en su redacción dada por la Norma Foral 2/2015, de 3 de febrero, de racionalización y sostenibilidad financiera de las Entidades Locales de Bizkaia que modificó algunos artículos de la misma:

Artículo 63. Procedimiento de Elaboración y Aprobación de las cuentas anuales.

(...)

*4. Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados, la Cuenta General se someterá al Pleno de la Corporación para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del 31 de julio.*

*5. Las Entidades locales rendirán al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la Cuenta General debidamente aprobada en los términos que establece su normativa específicamente junto con todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados por la intervención y un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, así como los informes justificativos pre- sentados por la Corporación local en ambos casos.*

Artículo 70. Reparos.

(...)

*6. El órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. La Presidencia de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.*

#### RD 424/2017

El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local:

Artículo 37. Informe Resumen

- 1. El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.*

#### DF 117/18

El Decreto Foral la Diputación Foral de Bizkaia 117/2018, de 22 agosto (BOB nº165 de 28/08/18), por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local de Bizkaia, regula en su título IV el Informe Resumen y el Plan de Acción (con entrada en vigor a partir de 1 de enero de 2019, en virtud de los dispuesto por su disposición final segunda):

Artículo 37.—Informe resumen

- 1. El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno.*
- 2. El informe resumen será remitido al Pleno, a través de la Presidencia de la corporación, de acuerdo con lo establecido en la Norma de Ejecución Presupuestaria del presupuesto y en defecto de regulación, con motivo de la aprobación de la cuenta general y contendrá los resultados más significativos derivados de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.*

Artículo 38.—Plan de Acción

- 1. La Presidencia de la entidad local formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior.*
- 2. El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá las medidas de corrección adoptadas, la persona responsable de llevarlas a cabo y el calendario de actuaciones a realizar, tanto en la propia corporación como en los entes dependientes o adscritos sobre los que se ejerza el control interno.*
- 3. El plan de acción será remitido al órgano interventor de la entidad local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos. La Presidencia informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno, permitiendo así que el Pleno realice un seguimiento periódico de las medidas correctoras implantadas para la mejora de la gestión económico financiera.*

NEP

La Norma de Ejecución Presupuestaria en su Título Sexto “Fiscalización y Control del Gasto”, literalmente dispone:

**BASE 18ª.- FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA**

En sesión celebrada el 30 de marzo de 2006 el Ayuntamiento Pleno, a propuesta de la Interventora Municipal, por unanimidad, se acordó aprobar el establecimiento de la fiscalización limitada prevista en el artículo 71 de la Norma Foral 10/2003, que viene a decir que la fiscalización previa de los asuntos se limite a comprobar los siguientes extremos. En 2015 a través de la aprobación de la presente norma de ejecución presupuestaria como anexo al Presupuesto para la Corporación Local, se añade el apartado C, referido a los documentos que soportan la obligación de gasto.

La presente obligación de fiscalización limitada previa se hace extensiva a los Organismos Autónomos dependientes del Ayuntamiento de Leioa: Soinu Atadia y Euskararen Erakundea.

Contenido de obligatorio de la fiscalización limitada previa

A.- La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

B.- Que las obligaciones o gastos se generen por órgano competente.

C.- Que los documentos que dan soporte a la obligación o gasto, cuentan con las firmas y requisitos necesarios. A este respecto, el soporte documental para el reconocimiento de la obligación del gasto, llevará la firma del responsable que certifique o dé el visto bueno a que el servicio, suministro, inversión o gasto está debidamente prestado.

D.- Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno.

El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere conveniente, sin que las mismas tengan, en ningún caso efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes. Además, respecto a estas obligaciones complementarias no procederá el planteamiento de discrepancia. Se faculta a la Intervención Municipal a decidir sobre el sometimiento o no a intervención previa los gastos de material no inventariable y contratos menores, así como los de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al periodo inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones. Esto último sin perjuicio de ser responsabilidad del Departamento Gestor la comprobación de existencia de crédito en sus correspondientes partidas presupuestarias y de las instrucciones aprobadas al respecto por la alcaldía-presidencia, que prevalecerán en todo caso.

Fiscalización posterior

Las obligaciones o gastos sometidos a fiscalización limitada previa a que se refiere el apartado 2º del art.71 de la NF 10/03, podrán ser objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida



fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoria, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables a cada caso y determinar el grado de cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos. Su resultado se plasmará dentro del informe anual del control interno que se presentará al Pleno de la entidad, preferentemente, coincidiendo con la aprobación de la Cuenta General del ejercicio del que se trate.

#### Reparos y su tramitación

Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus **reparos** por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución en los términos que regula el artículo 70 de la referida Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre.

En concreto, cuando del análisis de los aspectos contemplados en la fiscalización limitada previa el órgano interventor señale motivadamente el incumplimiento de los aspectos a verificar, lo hará constar por escrito al área gestora quien, en caso de **estar conforme** con el reparo, podrá subsanar el expediente, o bien desistir de la tramitación del mismo.

En el caso de subsanar el expediente remitirá de nuevo al mismo al órgano interventor.

El área gestora en caso de **no estar conforme** emitirá informe de discrepancia. En este caso la discrepancia deberá emitirse en un plazo máximo de cinco días, remitiéndose copia del informe de discrepancia tanto al órgano interventor como al órgano competente para la aprobación del gasto (Alcaldía o Pleno, según corresponda su tramitación en función del objeto del reparo y si éste es suspensivo o no). Así tendremos las siguientes dos situaciones:

I.- Con respecto a los reparos cuyo levantamiento corresponda al Pleno, (apartados A y B del epígrafe “contenido obligatorio de la fiscalización limitada previa”) el levantamiento deberá conllevar forzosamente una modificación presupuestaria que dé cobertura al gasto. Es decir, en estos dos supuestos que a continuación se describen:

c) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito o no competencia del órgano.

d) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

c) Se refieran a la aprobación de facturas en base a contratos ya vencidos. Se someterá al pleno el levantamiento del reparo de la primera factura que se reciba fuera de amparo contractual, delegándose en la alcaldía-presidencia las sucesivas en las que concurren idénticas/similares circunstancias. En relación con este último apartado, en el primer Pleno que se celebre en el ejercicio 2019, estando ya vigente la presente norma de ejecución presupuestaria, se incluirá como punto dentro del orden del día el levantamiento de las facturas de contratos vencidos hasta la fecha y su posterior delegación en alcaldía. Esta circunstancia se deberá repetir en el caso en que se produzca cambio de la corporación municipal, como sucede tras un proceso electoral.

II.- Con respecto a la tramitación de los reparos cuyo levantamiento corresponde a la Alcaldía/Presidencia, ésta podrá recabar los informes que considere oportunos para resolver conforme a su mayor criterio. En este sentido, las observaciones o reparos de la Intervención que no tengan efectos suspensivos, no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión, ni sobre los informes que la Alcaldía- Presidencia pueda solicitar al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera. Habida cuenta de que todo

informe de intervención que contenga cualquier advertencia u observación al respecto se incorpora al decreto con carácter previo a su firma por parte de la Alcaldía y se reseña en su encabezado, se da por evacuado el trámite de dar traslado el informe al órgano competente a los efectos oportunos.

#### BASE 19ª.- INFORMACIÓN

El Presidente de la Entidad local remitirá, como mínimo trimestralmente, al Pleno de la Corporación información financiera y presupuestaria por el período transcurrido del ejercicio, con la estructura que el Pleno determine.

- Presupuesto de Ingresos a nivel de partida y resumen por capítulos.
- Presupuesto de gastos a nivel de partida, centros de costo y áreas.
- Acta de Arqueo.

### FISCALIZACIÓN PLENA

---

#### I.- Cumplimiento de la obligación de informar trimestralmente al Pleno

En cumplimiento de la obligación de suministro de información contenida en esta Base nº19 de la NEP complementada además con la información relativa al cumplimiento trimestral de las obligaciones de estabilidad presupuestaria, regla de gasto, período medio de pago y requerimiento de facturas pendientes de pago, se dio cuenta al Pleno de los siguientes Informes de Intervención y resumen de los Informes de tesorería por cada uno de los trimestres del ejercicio, dando lugar a los siguientes Acuerdos de Pleno:

- Acuerdo Pleno nº7 de 31/05/2018 dando cuenta del Informe de Intervención y resumen del Informe de Tesorería elaborados en cumplimiento de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales, así como estados de ejecución, cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y regla de gasto correspondiente al primer trimestre de 2018. Enviado a la Diputación Foral de Bizkaia (tutela financiera)
- Acuerdo Pleno nº3 de 27/09/2018 dando cuenta del Informe de Intervención y resumen del Informe de Tesorería elaborados en cumplimiento de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales, así como estados de ejecución, cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y regla de gasto correspondiente al segundo trimestre de 2018. Enviado a la Diputación Foral de Bizkaia.
- Acuerdo Pleno nº3 de 29/11/2018 dando cuenta del Informe de Intervención y resumen del Informe de Tesorería elaborados en cumplimiento de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales, así como estados de ejecución, cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y regla de gasto correspondiente al tercer trimestre de 2018. Enviado a la Diputación Foral de Bizkaia.
- Acuerdo Pleno nº5 de 28/02/2019 dando cuenta del Informe de Intervención y resumen del Informe de Tesorería elaborados en cumplimiento de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales, así como estados de ejecución, cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y regla de gasto correspondiente al cuarto trimestre de 2018. Enviado a la Diputación Foral de Bizkaia.

## FUNCIÓN INTERVENTORA

El ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases, que se irán analizando en cada uno de los siguientes epígrafes:

- a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos, acuerden y ordenen devoluciones de ingresos indebidos y acuerden movimientos de fondos y valores.
- b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión, y en general, de la aplicación de los fondos públicos.
- c) La intervención formal de la ordenación del pago.
- d) La intervención material del pago.

La función interventora se ejercerá en sus modalidades formal y material. La modalidad formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente. En la modalidad material se comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

### II.- Resultados de la Fiscalización\_Ejercicio 2018 (a. *Función Interventora*)

En consecuencia, de conformidad con todo lo anterior y, en especial, con lo dispuesto en el Título VI “Fiscalización y Control del Gasto” de la NEP aprobada como anexo junto con el Presupuesto General, se trae junto con la Cuenta General, la dación de cuenta del Informe Anual de Intervención como punto independiente dentro del orden del día.

A este respecto, indicar que todos los datos que se recogen el mismo están referidos a los expedientes comprendidos entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre del mismo año.

#### Resultados de la fiscalización 2018 LIMITADA PREVIA

Visto todo lo anterior y en cumplimiento por lo dispuesto en la distinta normativa reguladora de la materia, se informa que en los 1.481 expedientes fiscalizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018, dejando de lado aquellos reparos y observaciones que han sido retirados porque se ha desistido de su tramitación por sus responsables o subsanado, esta Intervención no ha emitido al respecto ningún reparo con carácter suspensivo por no estar basados a) ni en la insuficiencia de crédito, b) ni en la inadecuación del propuesto con la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer, c) ni en la falta de firma del responsable en el documento que sirva de soporte al reconocimiento de la obligación implicando el visto bueno al servicio, suministro, inversión o gasto realizado d) ni en que estuvieran aprobados por órgano incompetente.

En relación con los expedientes objeto de fiscalización indicar que en 939 de ellos la anotación se ha realizado en el propio texto del decreto (margen superior derecho indicando la aplicación presupuestaria procedente o visando de conformidad el expediente), mientras que los 542 restantes, un 36,59% aproximadamente, han dado lugar al correspondiente informe de fiscalización y/o de existencia de crédito por requerirse un espacio mayor (contiene varias aplicaciones presupuestarias, conveniencia de recoger información complementaria) y/o por contener observaciones (reparos no suspensivos del procedimiento) en relación con el gasto propuesto o el expediente de referencia.

En concreto, de los 1.481 expediente fiscalizados 179 contienen resoluciones adoptadas en ejecución del Presupuesto 2018 en contra de reparos no suspensivos/observaciones formulados por Intervención, lo que supone un 12,08% del volumen total fiscalizado en fase previa.

---

Todas estas observaciones están vinculadas a la materia de **contratación**.

Las resoluciones reparadas consistieron en ordenaciones de pago de terceros a continuación relacionados por los contratos que, asimismo a continuación, se indican. En todo caso los servicios/ suministros objetos de facturación se habían venido prestando y así lo acredita la firma en la correspondiente factura del responsable del servicio si bien, la tramitación del procedimiento de contratación no se ajusta a lo establecido para cada supuesto por la normativa vigente reguladora de la materia (Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público o LCSP 9/2019, a partir del 1 de marzo de 2019). En ningún expediente se ha apreciado mala fe y, una vez realizada la oportuna observación, levantada por el órgano competente, se ha procedido a su abono en virtud del principio de enriquecimiento injusto por parte de la administración que supondría la acción contraria.

Indicar expresamente que al día de la fecha del presente informe los contratos indicados en los números que se indican a continuación, ya **no están en situación irregular**:

- ✓ **Nº1**\_Expediente 31/17\_Elai: Sarriena, mantenimiento zonas ajardinadas (...): Formalizado el 23 de julio de 2018.
- ✓ **Nº3**\_Expediente 27/17\_Gesmupal: Asistencia técnica en recaudación ejecutiva y procedimiento sancionador (...): Formalizado el 01 de junio de 2018.
- ✓ **Nº12**\_Expediente 14/17\_Agintzari: Intervención psicosocial (...): Formalizado el 04 de julio de 2018.
- ✓ **Nº19**\_Concesión Musculación.
- ✓ **Nº21**\_Gardabera: Eguedrian ere euskaraz (...): Formalizado el 20 de febrero de 2019.

Por su parte, el contrato **Nº11** “Lagunduz, Ayuda a Domicilio” se encuentra en proceso de licitación.

	Empresa	Contrato	Situación
1	Elai Zerbitzuak	Mantenimiento de zonas ajardinadas, campos de hierba artificial y campo de fútbol de hierba natural en Sarriena	Vencimiento 30/01/2014
2	Hirurok Zerbitzuak	Infraestructura básica, y personal para taquilla, acomodación y control espectadores en el auditorium y Ambigú del Kultur	Vencimiento 22/05/2017
3	Asesoramiento en Procedimiento	Servicio de colaboración y asistencia técnica en el	Vencimiento

	Sancionador S.L.	seguimiento del programa de movilidad y seguridad vial así como la gestión integral en el procedimiento sancionador	31/12/2012
4	Zurich Insurance PLC (a propuesta de Aon Gil y Carvajal S.A.)	Primas de seguros de daños materiales y de responsabilidad civil del Ayuntamiento)	No licitado
5	Diseño e Imagen OMA 3 S.L.	Diseño, confección, redacción, producción y distribución de una revista municipal y de servicios fotográficos del Ayuntamiento	Vencimiento 14/12/2015
6	Tarima Logística y Espectáculo S.L.	Producción técnica de los espectáculos escénicos en vivo y proyecciones cinematográficas, así como la prestación de los medios humanos y materiales necesarios para su recepción, montaje, representación y posterior desmontaje en los espacios escénicos del Área de Cultura y Juventud del Ayuntamiento de Leioa y el mantenimiento preventivo y ordinario de las instalaciones	Vencimiento 01/08/2016
7	La Casa del Perro	Servicio municipal de animales domésticos	Vencimiento 01/09/2013
8	Alaiki Zerbitzu Gizakulturalak S.L.	Servicio de gestión del “Aterpe Leioa Gazteguna”	Vencimiento 31/10/2016
9	T-Systems	Servicio de mantenimiento de las aplicaciones de gestión que forman parte de la ERP del Ayuntamiento de Leioa	Vencimiento 20/04/17
10	Caser (a propuesta de Alkora EBS S.A.)	Seguro de vida colectivo año 2018	No licitado
11	Lagunduz- Asociación de Asistencia	Servicio de Ayuda a Domicilio	Vencimiento 13/03/17
12	Agintzari S.Coop.	Servicio de Intervención Psicosocial	Vencimiento 01/01/2015
13	Solasgune (M <sup>a</sup> Eugenia Fernández Dobarán)	Servicio de diseño, organización y desarrollo de los proyectos y acciones educativas para el municipio de Leioa_Herrigune	Vencimiento 15/12/2015
14	Fundación Etorkintza	Servicios en concepto de desarrollo del Programa de Prevención de Adicciones	Vencimiento 30/05/17
15	Dual (a propuesta de Aon Gil y Carvajal S.A.)	Seguro de RC administradores y altos directivos	No licitado
16	Eraman Gruas y Servicios S.A.	Servicio de Grúa Municipal	Vencimiento 29/07/17

17	IMSA_ Gestores Europeos Sociedad Limitada	Servicios prestados en concepto de asistencia técnica en materia de subvenciones	Vencimiento 07/09/17
18	Enviser	Limpieza de Locales Municipales	Vencimiento 07/11/17
19	Javier Allende Villanueva	Concesionario Musculación	Vencido
20	Ambyteco	Mantenimiento de parques infantiles y biosaludables en el término municipal de Leioa	Vencimiento 29/07/18
21	Gardabera S.L.	Servicio "Eguerdián ere Euskaraz"	Vencimiento 08/11/18
22	Alaiki Zerbitzu Gizakulturala S.L.	Servicio Dinamización de la Ludoteca Pinueta Kulturgunea	Vencimiento 26/09/18

Al día de la fecha, la Entidad no cuenta con un Plan Anual de Contratación aprobado.

En relación con los contratos menores, hay que tener en cuenta que tras la entrada en vigor de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 en el Ayuntamiento de Leioa, mediante Decreto de Alcaldía nº 629/18 de 5 de marzo de 2018, a propuesta de Secretaría e Intervención, se definieron tanto los modelos de decretos e informes propuesta para la tramitación de los mismos así como los criterios técnicos en aras a la interpretación del artículo 118, 29, 36, 63, 131, 153 y 154 de la citada Ley. Así mismo, se puso en conocimiento de todos los empleados del Ayuntamiento de Leioa y sus dos Organismos Autónomos las cuestiones más relevantes a tomar en consideración con la entrada en vigor de la nueva regulación.

*Artículo 118. Expediente de contratación en contratos menores.*

*1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.*

*En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo, se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.*

*2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.*

*3. En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168.a). 2.º*

4. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

La interpretación del artículo reseñado ut supra no resulta en absoluto pacífica, resultando prueba de ello los distintos pronunciamientos (incluso contradictorios) al respecto de las Juntas Consultivas de Contratación autonómicas y estatal, siendo los más destacables:

PRONUNCIAMIENTOS DE LAS JUNTAS CONSULTIVAS SOBRE LA REGULACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES EN LA LCSP	
Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado	Informe 5/2018
Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña	Informe 1/2018
Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón	Informe 3/2018
Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid	Informe 1/2018
Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Galicia	Informe 1/2018
Junta Asesora de Contratación Pública del País Vasco	Recomendación 1/2018
Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias	Recomendación 1/2018
Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalidad Valenciana	Informe 4/2018 Informe 8/2018

En aplicación de lo dispuesto en el precitado decreto, y a los efectos de poder llevar un control efectivo de su cumplimiento en la entidad y organismos dependientes, se ha procedido a la elaboración de tres documentos automatizados en formato Excel que reflejan, consecutivos, los distintos contratos menores que va realizando el órgano de contratación con indicación expresa del tipo de contrato de que se trate y el importe acumulado para cada proveedor con el límites temporal de una anualidad coincidente con el año natural.

Se adjunta al presente informe la relación de contratos celebrados durante el ejercicio 2018 en el Ayuntamiento de Leioa que ascienden a un total de 1.481 con indicación de los importes acumulados por tipología y proveedor y los contratos en los que los límites se han visto superados, sin perjuicio de las distintas interpretaciones a las que ya se ha hecho mención en el párrafo anterior.

Trimestralmente se cumple con la obligación de publicación de este tipo de contratos en el Portal de Transparencia de la Entidad Local (<http://leioazabalik.leioa.net/contrato>) y se remite por la Secretaria al Departamento de Contratación a los efectos de hacer lo propio en el perfil del contratante.

---

Respecto de los expedientes de **subvenciones** indicar que el 100% de las convocatorias públicas realizadas durante el año 2018 han contado con las correspondientes bases reguladoras del procedimiento aprobadas por decreto de alcaldía al amparo de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Leioa. Asimismo.

En los expedientes consta el correspondiente decreto de concesión amparado en informe técnico.

El 100% de las subvenciones tramitadas están contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones 2017-2020. A la fecha de elaboración del presente informe está pendiente de elaboración el seguimiento y evaluación del mismo, así como su reflejo en la Base Nacional de Subvenciones.

En el caso de las subvenciones nominativas fiscalizadas, concedidas y abonadas como tal, indicar que todas contaban con su oportuno reflejo en el Presupuesto General del año 2018 y en su Anexo de Transferencias corrientes con indicación expresa de concepto, tercero e importe.

En el marco de la mejora en la gestión de la entidad y del aumento de sus niveles de eficacia y eficiencia, a los efectos de facilitar el tránsito a la administración electrónica, durante el ejercicio 2018 desde las Áreas de Secretaría e Intervención, se ha procedido a la parametrización de los expedientes vinculados a la materia de subvenciones en su sentido más amplio. Abarcando, en consecuencia, tanto las que se solicitan a otras entidades como las que se conceden desde el propio Ayuntamiento.

Fruto de ello es el Decreto de Alcaldía nº 2.541/18 de 17 de septiembre de 2018, comunicado a todas las áreas.

---

En esa misma instrucción de Alcaldía se recogen los modelos y tramitación a seguir para la **cesión de locales municipales a entidades sin ánimo de lucro**.

---

Lo propio se hará durante el presente ejercicio, 2019, con la tramitación de expedientes vinculados a RRHH siendo, uno de los más importantes tanto por su importe como por su frecuencia (regular mensual), el expediente para la aprobación de la nómina de empleados públicos y cargos electos.

En consecuencia, una vez finalizado el proceso de parametrización de los expedientes de contratación (capítulos 2 y 6), subvenciones (capítulos 4 y 7) y personal (capítulo 1) del Ayuntamiento de Leioa, tomando en consideración las cifras del estado de gastos del Presupuesto General para el año 2018, se tendrá supervisado en cuanto a lo que al contenido de las resoluciones y los informes-propuestas en los que éstas tengan origen se refiere, el **99,70%** del gasto anual (crédito inicial).

	<b>PRESUPUESTO</b>	<b>2018</b>
1	Gastos de Personal	10.380.972,39 euros
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	17.404.759,75 euros
3	Gastos financieros	5.000,00 euros
4	Transferencias corrientes	3.640.135,69 euros
5	Crédito Global	100.000,00 euros
6	Inversiones Reales	3.489.704,01 euros
7	Transferencias de Capital	100.000,00 euros
		35.120.571,84 euros

----



En relación con los expedientes tramitados en concepto de **devolución de ingresos**, no se ha realizado observación alguna.

---

Resultados de la fiscalización 2018 POSTERIOR PLENA Ejercicio 2018 (b.c.d Función Interventora)

➤ Fase Obligación reconocida

Se la llevado a cabo la intervención del total de reconocimiento de las obligaciones, en todo caso, con carácter previa a que se produzca a misma. Para dar la conformidad a la misma, la Intervención Municipal, toma en consideración los siguientes aspectos:

- Deberá quedar documentalmente acreditado que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de la obligación, entre los que se encontrará, en su caso, la acreditación de la realización de la prestación o el derecho de la persona o entidad acreedora de conformidad con los acuerdos que autorizaron y comprometieron el gasto, así como el resultado favorable de la comprobación material de la inversión.
- Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.
- Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar: Identificación de la persona o entidad acreedora; Importe exacto de la obligación y Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.
- Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación.

La intervención de la comprobación material de la inversión, y en general, de la aplicación de los fondos públicos se ha realizado a través de la firma de la correspondiente factura por parte del responsable del servicio que acredita su satisfacción con el suministro, servicio, obra o contrato privado realizado o, mediante la firma de la correspondiente acta de recepción para el caso de los contratos menores con importe superior a 1.000 euros en el Ayuntamiento y 500 euros en el caso de los organismos autónomos dependientes; en todo caso, estos límites, al igual que sucede en la Ley de Contratos, se considerarán con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Por su parte, la intervención en los contratos de obras y suministros que se ha tramitado a través del procedimiento abierto, simplificado o simplificado, el 100% de los mismos se han llevado a cabo con presencia de la Interventora Municipal en los actos de recepción una vez terminada la obra o, de conformidad con lo dispuesto por el apartado segundo del artículo 198 LCSP 9/2017, una vez superado el 90% de la ejecución de la misma:

*2. El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado. En los casos en que el*

*importe acumulado de los abonos a cuenta sea igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, al expediente de pago que se tramite habrá de acompañarse, cuando resulte preceptiva, la comunicación efectuada a la Intervención correspondiente para su eventual asistencia a la recepción en el ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión.*

*Artículo 210. Cumplimiento de los contratos y recepción de la prestación.*

- 1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.*
- 2. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características. A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.*

*Disposición adicional tercera. Apartado 3.*

*Los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad local.*

*Esta fiscalización recaerá también sobre la valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores, en el cumplimiento por la Entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

*El órgano interventor asistirá a la recepción material de todos los contratos, excepto los contratos menores, en ejercicio de la función de fiscalización material de las inversiones que exige el artículo 214.2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Podrá estar asistido en la recepción por un técnico especializado en el objeto del contrato, que deberá ser diferente del director de obra y del responsable del contrato.*

Los expedientes en los que se ha llevado a cabo el acto de recepción por parte de la Intervención Municipal durante el año 2018 han sido el/los siguiente/s:

- Expediente de Contratación nº 7/18\_Abierto Simplificado de Obras para la contratación de las cubiertas de Euskal Etxeen Plaza y Txorierrri. La adjudicación de ambos lotes resultó en favor de Construcciones Mariezcurrena S.L. por importes de L1\_121.488,38 y L2\_177.923,58. Las recepciones de las obras se realizaron los días 20/11/18 en el caso Txorierrri y 20/12/18 en Errekalde, ambas en presencia tanto de la Dirección Facultativa de la Obra como del Arquitecto e Ingeniero Técnico Municipales, con resultado favorable.

➤ **Fase Ordenación de pago**

Se ha llevado a cabo la intervención formal de la ordenación del pago del total de los expedientes. Consiste en la facultad atribuida al órgano interventor para verificar la correcta expedición de las órdenes de pago.

➤ **Fase Intervención material del pago**

Se ha llevado a cabo la intervención material del pago del total de los expedientes. Consiste en la facultad que competen al órgano interventor para verificar que los pagos en cuestión se han dispuesto por el órgano competente y se realizan en favor de la persona o entidad perceptora y por el importe establecido.

#### Observaciones

En relación con estas tres fases presupuestarias del gasto (OR/OP/P), se ha detectado que en varias de las propuestas de pagos tramitadas durante el año 2018 se contienen órdenes de pago de los siguientes servicios y suministros de carácter periódico y de tracto sucesivo careciendo de una contratación en vigor: suministro de energía en los edificios municipales, suministro de combustible, comunicaciones telefónicas y servicios de mantenimiento de instalaciones de climatización, calefacción y ventilación de los edificios municipales.

#### ➤ Derechos e Ingresos

En relación con las devoluciones de ingresos, se realiza un control idéntico al de los expedientes que generan gastos para la entidad local o sus organismos dependientes; por su parte, en relación con el control del resto de ingresos se lleva a cabo a través de la toma de razón en la contabilidad.

Se somete a fiscalización limitada previa la aprobación de los correspondientes Padrones Fiscales.

#### **CONCLUSIÓN**

Es cuando se informa a los efectos de lo dispuesto por la NEP y la Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre, Presupuestaria para las Entidades Locales del territorio Histórico de Bizkaia en relación con la fiscalización del ejercicio 2018 y tiene como fundamento los expedientes tramitados, los informes emitidos al efecto, además de los que constan en los propios expedientes y, en su caso, en la documentación complementaria.

El presente informe se une al expediente de la Cuenta General del Presupuesto 2018, y se remitirá al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas en su rendición.

Adjunto al presente informe se relacionan:

Como **Anexo I** los 1.481 expedientes que han sido registrados en Intervención a los efectos de llevar un control en la fiscalización limitada previa.

Como **Anexo II** los 542 informes de fiscalización individuales realizados durante el ejercicio 2018

Como **Anexo III** los contratos menores municipales correspondientes al ejercicio 2018 según datos publicados en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Leioa.

El Ayuntamiento Pleno **quedó enterado**.

#### **7º.- LEVANTAMIENTO DE REPAROS DE FACTURAS CONFORME A LO DISPUESTO EN LA NORMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL 2019.:**

Se sometió a la aprobación del Ayuntamiento Pleno, la propuesta del dictamen nº 40, adoptado en la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 27 de Mayo de 2.019, certificación del cual consta en el expediente.

### VOTACION Y ACUERDO PLENARIO

Leída la propuesta y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno por mayoría de catorce votos a favor emitidos por los ocho Concejales de Euzko Abertzaleak, presentes en la sesión, por los tres Concejales de Socialistas Vascos y por los tres Concejales de EH-Bildu Leioa, y tres votos en contra emitidos por los tres Concejales de Esnatu Leioa, presentes en la sesión, habiéndose registrado dos abstenciones de los dos Concejales del Grupo Popular de Leioa, **ACUERDA**

Considerando el Acuerdo Pleno nº 1 de fecha 13 diciembre de 2018 por el cual se aprueba inicialmente el Presupuesto General 2019, publicado definitivamente en el BOB nº 27 de 7 de febrero de 2019,

Considerando el Título Sexto- Fiscalización y Control de Gasto de la Norma de Ejecución Presupuestaria, anexo preceptivo del Presupuesto Municipal según lo dispuesto por la Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre, presupuestaria de las entidades locales de Bizkaia, será competencia del Pleno el levantamiento de reparos que se refieran a la aprobación de facturas en base a contratos ya vencidos. En estos casos, se someterá al pleno el levantamiento del reparo de la primera factura que se reciba fuera de amparo contractual, delegándose en la alcaldía-presidencia las sucesivas en las que concurren idénticas/similares circunstancias. En relación con este último apartado, en el primer Pleno que se celebre en el ejercicio 2019, estando ya vigente la presente norma de ejecución presupuestaria, se incluirá como punto dentro del orden del día el levantamiento de las facturas de contratos vencidos hasta la fecha y su posterior delegación en alcaldía. Esta circunstancia se deberá repetir en el caso en que se produzca cambio de la corporación municipal, como sucede tras un proceso electoral,

#### ***“BASE 18ª.- FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA***

*En sesión celebrada el 30 de marzo de 2006 el Ayuntamiento Pleno, a propuesta de la Interventora Municipal, por unanimidad, se acordó aprobar el establecimiento de la fiscalización limitada prevista en el artículo 71 de la Norma Foral 10/2003, que viene a decir que la fiscalización previa de los asuntos se limite a comprobar los siguientes extremos. En 2015 a través de la aprobación de la presente norma de ejecución presupuestaria como anexo al Presupuesto para la Corporación Local, se añade el apartado C, referido a los documentos que soportan la obligación de gasto.*

*La presente obligación de fiscalización limitada previa se hace extensiva a los Organismos Autónomos dependientes del Ayuntamiento de Leioa: Soinu Atadia y Euskararen Erakundea.*

#### ***Contenido de obligatorio fiscalización limitada previa***

- A.- La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.*
- B.- Que las obligaciones o gastos se generen por órgano competente.*
- C.- Que los documentos que dan soporte a la obligación o gasto, cuentan con las firmas y requisitos necesarios. A este respecto, el soporte documental para el reconocimiento de la obligación del gasto, llevará la firma del*

*responsable que certifique o dé el visto bueno a que el servicio, suministro, inversión o gasto está debidamente prestado.*

*D.- Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno.*

*El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere conveniente, sin que las mismas tengan, en ningún caso efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes.*

*Además, respecto a estas obligaciones complementarias no procederá el planteamiento de discrepancia.*

*Se faculta a la Intervención Municipal a decidir sobre el sometimiento o no a intervención previa los gastos de material no inventariable y contratos menores así como los de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al periodo inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones. Esto último sin perjuicio de ser responsabilidad del Departamento Gestor la comprobación de existencia de crédito en sus correspondientes partidas presupuestarias y de las instrucciones aprobadas al respecto por la alcaldía-presidencia, que prevalecerán en todo caso.*

#### Fiscalización posterior

*Las obligaciones o gastos sometidos a fiscalización limitada previa a que se refiere el apartado 2º del art.71 de la NF 10/03, podrán ser objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoria, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables a cada caso y determinar el grado de cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos. Su resultado se plasmará dentro del informe anual del control interno que se presentará al Pleno de la entidad, preferentemente, coincidiendo con la aprobación de la Cuenta General del ejercicio del que se trate.*

#### Reparos y su tramitación

*Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus **reparos** por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución en los términos que regula el artículo 70 de la referida Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre.*

*En concreto, cuando del análisis de los aspectos contemplados en la fiscalización limitada previa el órgano interventor señale motivadamente el incumplimiento de los aspectos a verificar, lo hará constar por escrito al área gestora quien, en caso de **estar conforme** con el reparo, podrá subsanar el expediente, o bien desistir de la tramitación del mismo.*

*En el caso de subsanar el expediente remitirá de nuevo al mismo al órgano interventor.*

*El área gestora en caso de **no estar conforme** emitirá informe de discrepancia. En este caso la discrepancia deberá emitirse en un plazo máximo de cinco días, remitiéndose copia del informe de discrepancia tanto al órgano interventor como al órgano competente para la aprobación del gasto (Alcaldía o Pleno, según corresponda su tramitación en función del objeto del reparo y si éste es suspensivo o no). Así tendremos las siguientes dos situaciones:*

*I.- Con respecto a los reparos cuyo levantamiento corresponda al Pleno, (apartados A y B del epígrafe “contenido obligatorio de la fiscalización limitada previa”) el levantamiento deberá conllevar forzosamente una modificación presupuestaria que dé cobertura al gasto. Es decir, en estos dos supuestos que a continuación se describen:*

e) *Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito o no competencia del órgano.*

f) *Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.*

c) *Se refieran a la aprobación de facturas en base a contratos ya vencidos. Se someterá al pleno el levantamiento del reparo de la primera factura que se reciba fuera de amparo contractual, delegándose en la alcaldía-presidencia las sucesivas en las que concurren idénticas/similares circunstancias. En relación con este último apartado, en el primer Pleno que se celebre en el ejercicio 2019, estando ya vigente la presente norma de ejecución presupuestaria, se incluirá como punto dentro del orden del día el levantamiento de las facturas de contratos vencidos hasta la fecha y su posterior delegación en alcaldía. Esta circunstancia se deberá repetir en el caso en que se produzca cambio de la corporación municipal, como sucede tras un proceso electoral.*

*II.- Con respecto a la tramitación de los reparos cuyo levantamiento corresponde a la Alcaldía/ Presidencia, ésta podrá recabar los informes que considere oportunos para resolver conforme a su mayor criterio. En este sentido, las observaciones o reparos de la Intervención que no tengan efectos suspensivos, no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión, ni sobre los informes que la Alcaldía- Presidencia pueda solicitar al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera. Habida cuenta de que todo informe de intervención que contenga cualquier advertencia u observación al respecto se incorpora al decreto con carácter previo a su firma por parte de la Alcaldía y se reseña en su encabezado, se da por evacuado el trámite de dar traslado el informe al órgano competente a los efectos oportunos.*

Considerando las fechas de vencimiento de los contratos que se relacionan a continuación, se advierte que los mismos han expirado y, por lo tanto, se encuentran actualmente fuera del amparo legal que otorga un contrato en vigor,

Considerando que en relación con algunos de ellos no se ha tramitado procedimiento de licitación conforme a lo dispuesto por la normativa reguladora de la materia,

Considerando que las empresas siguen presentando los servicios y que, en consecuencia, sigue emitiendo factura correspondiente a los trabajos realizados. Prueba de ello son las facturas y conceptos recogidos en la siguiente tabla, que se adjuntan al presente expediente,

Considerando los distintos informes emitidos por cada responsable de área favorables al abono de las facturas presentada en base al argumento de que los mismos han sido efectivamente prestados.

Considerando la nota de reparo de la Intervención municipal de fecha 20 de abril de 2019 formulada ante de la propuesta de abono de las facturas presentadas por la empresas prestatarias de los servicios descritos en la relación adjunta ut supra, toda vez que seguir recibiendo servicios de contratos ya vencidos supone una “omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales para el reconocimiento de obligaciones de pago”, si bien, asimismo, se advierte que el no abono de la prestación ejecutada derivaría en un enriquecimiento injusto por parte de la entidad local.

Considerando la regulación establecida por la normativa reguladora de la contratación en el Sector Público –Ley 30/2007, de 30 de octubre, y Ley 9/2017, de 8 de noviembre-, así como lo dispuesto por la Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre, presupuestaria para las entidades locales del territorio histórico de Bizkaia y la Norma de Ejecución Presupuestaria aprobada como anexo junto al vigente Presupuesto General para el año 2019,

**PRIMERO.-** Levantar el reparo formulado por la Intervención Municipal a la propuesta de pago de las facturas que a continuación se relacionan, de conformidad con el informe favorable (y/o visto bueno a través de su firma en la correspondiente factura) elaborado a tal efecto por los distintos Servicios Técnicos Municipales:

**Relación de facturas presentadas vinculadas a contratos carentes de amparo contractual en vigor\_Mayo'19**

	Nº Factura	Nº y fecha registro Intervención	Proveedor	Importe (sin IVA)	Concepto	VºBº/Informe responsable del área al que corresponde su tramitación
1	033/19	1.698 (10/04/2019)	Fundación Bizitzen CIF_G95186896	2.109,60 € (exento de IVA)	Zainduz 2019 de enero a marzo; Taller de psicoestimulación.	SI
	034/19	1.697 (10/04/2019)		1.760,60 € (exento de IVA)	Zainduz 2019 de enero a marzo; Centro municipal del cuidado y formación.	
	035/19	1.699 (10/04/2019)		3.793,89 € (exento de IVA)	Zainduz 2019 de enero a marzo; Grupo de apoyo psicológico y apoyo psicológico individual.	
2	08/19	2.402 (16/05/2019)	Asociación Bidea Eginez Elkartea CIF_G95743415	1.478,40 €	Servicio de asesoría jurídica: extranjería, mujer y familia correspondiente al mes de abril	SI
3	2019/301	2.273 (08/05/2019)	Empresa Técnica de Gestión Deportiva S.L. CIF_B48486161	18.169,11 €	Servicios de control de accesos, monitores, socorrismo, control interior de piscinas y mantenimiento y limpieza las Instalaciones Deportivas de Torresolo	SI
4	F-19 F-169-19	1.936 (30/04/2019)	Guedan Servicios Deportivos S.A. CIF_A48224224	48.304,80 €	Servicios para el desarrollo de actividades deportivas organizadas, socorrismo, control de accesos en las Instalaciones Deportivas Municipales durante el mes de abril	SI
	F-19 F-171-19	1.938 (30/04/2019)		5.128,05 €	Lote 2 – Por los servicios de monitores de natación para las piscinas del Polideportivo de Sakoneta durante el mes de abril	
5	FACTUVENTA FVR_emisión 31/01/2019	2.350 a 2.374 2.378 a 2.383 (ambas incluidas) (14/05/2019)	Giroa S.A.U. CIF_A20071429	16.023,10 € (Importe total correspondiente a 32 facturas)	Servicio de mantenimiento de instalaciones de climatización, calefacción y ventilación de edificios municipales” correspondiente al primer trimestre del año 2019	SI

**SEGUNDO.-** Aprobar el gasto por importe total de 111.685,38 euros (IVA incluido).

**TERCERO.-** En consecuencia, acordar el abono de la(s) precitada(s) factura por importe total de 96.767,55 euros (IVA no incluido o exento).

**CUARTO.-** En su caso, los sucesivos reparos con idéntico proveedor y concepto serán objeto de resolución por parte de Alcaldía, en virtud de delegación contenida en Norma de Ejecución Presupuestaria 2019.

**8º.- RECURSO DE REPOSICIÓN DEL INCREMENTO RETRIBUTIVO DEL 0,3 DEL ORGANISMO AUTÓNOMO SOINU ATADIA DEL AÑO 2018:**

Se sometió a la aprobación del Ayuntamiento Pleno, la propuesta del dictamen nº 11, adoptado en la Comisión Informativa de Régimen Interior, de fecha 27 de mayo de 2.019, certificación del cual consta en el expediente.

**VOTACION Y ACUERDO PLENARIO**

Leída la propuesta y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno **por unanimidad** de todos los concejales presentes en la sesión, en uso de las atribuciones establecidas en el art. 22.2 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Desestimar, parcialmente, el recurso de reposición presentado por la representación de los trabajadores del Organismo Autónomo Soinu Atadia en lo que respecta al pretendido error de cálculo en cuanto al número de dotaciones de Responsables de Área y de Profesores sin responsabilidad, al comprobarse que el número de dotaciones de una y otra categoría coinciden con lo contemplado en la RPT vigente.

**SEGUNDO.-** Estimar parcialmente, el recurso de reposición presentado por la representación de los trabajadores del Organismo Autónomo Soinu Atadia en lo que respecta al pretendido error de consideración del número de dotaciones del puesto de Auxiliar Administrativo, que ha sido considerado a tiempo completo, cuando según la RPT vigente, el referido puesto, con código 30.1, está previsto a jornada parcial (50%), por lo que deberá adaptarse el Anexo II del referido acuerdo plenario, que quedará de la siguiente manera:

**ANEXO II INCREMENTOS ORGANISMO AUTÓNOMO SOINU ATADIA**

<i>DENOMINACION PUESTO</i>	<i>VALOR PTO.</i>	<i>VALOR PTO. X DOTACIONES</i>
<i>CONSERVATORIO</i>		
<i>DIRECTOR/A</i>	<i>219,14 €</i>	<i>222,01 €</i>
<i>RESPONSABLE DE ÁREA (6)</i>	<i>130,98 €</i>	<i>796,18 €</i>



PROFESOR/A (26,8)	120,27 €	3.265,61 €
ADMINISTRATIVO/A DE GESTIÓN	120,27 €	121,85 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A (0,5)	120,27 €	60,93 €
CONSERJE (1,60)	111,46 €	180,67 €
<b>TOTAL</b>		<b>4.647,25 €</b>

**TERCERO.-** Dar a la presente resolución la publicidad adecuada a Derecho y notificar su contenido a los Organos de Gobierno de los Organismos Autónomos, a los efectos legales oportunos.

**9º.- CUENTA GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018:**

Se sometió a la aprobación del Ayuntamiento Pleno, la propuesta del dictamen nº 30, adoptado en la Comisión Especial de Cuentas, de fecha 9 de abril de 2.019, certificación del cual consta en el expediente.

Vista la Cuenta General correspondiente al año 2018, que presenta la Sra. Alcaldesa, y que está formada por:

- A) Cuenta General del Ayuntamiento.
- B) Cuenta General del Euskaltegi.
- C) Cuenta General del Conservatorio.
- D) Cuenta Consolidada.

Cada cuenta consta de las siguientes partes:

1. Balance.
2. Cuenta de Resultado económico - patrimonial.
3. El estado de cambios en el patrimonio neto.
4. El estado de flujos de efectivo.
5. El estado de liquidación del presupuesto.
6. La Memoria.
7. Actas de arqueo de las existencias en caja a fin de ejercicio.
8. Notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la Entidad Local y de los Organismos Autónomos.
9. El estado de conciliación de los resultados presupuestario y contable.

La Regla 47 del Decreto Foral 139/2015, de 28 de julio por el que se aprueba el marco regulatorio contable de las entidades locales de Bizkaia y el Artículo 63 de la Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, señalan que la Cuenta General formada por el Presidente de la Corporación será sometida a esta Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas y posteriormente debe ser expuesta al público por el plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, que de producirse, serán

examinados por esta Comisión Especial antes de ser sometida la Cuenta al Pleno de la Corporación antes del 31 de julio.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal en relación al contenido de las Cuentas.

Visto que la Cuenta General del año 2018 ha sido expuesta al público por el plazo de 15 días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de Bizkaia de fecha 24 de julio de 2019, sin que se hayan presentado reclamaciones u observaciones, habiendo terminado el plazo de presentación el día 16 de mayo de 2019

### VOTACION Y ACUERDO PLENARIO

Leída la propuesta y sometida a votación, el pleno por mayoría de once votos a favor, emitidos por los ocho Concejales de Euzko Abertzaleak, presentes en la sesión y por los tres Concejales de Socialistas vascos y habiéndose registrado ocho abstenciones de los tres Concejales de Esnatu Leioa presentes en la sesión de los tres Concejales de EH-Bildu Leioa y de los dos Concejales del Grupo Popular de Leioa, a tenor de lo dispuesto en la regla 51 del Decreto Foral 139/2015, de 28 de julio, por el que se aprueba el Marco Regulatorio Contable de las Entidades Locales de Bizkaia y artículo 63 de la Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, ACUERDA aprobar la Cuenta General de 2018, con el informe de la Comisión Especial de Cuentas.

Y siendo las diecinueve horas y veinte minutos por la Alcaldía Presidencia en funciones se dio por finalizado el acto, ordenándose a esta Secretaría, levantar el acta correspondiente, que quedaba aprobada en los términos acordados, de todo lo cual, yo la Secretaria General, certifico.

Vº Bº

LA ALCALDESA EN FUNCIONES,

LA SECRETARIA GRAL.,